

**NAUCALPAN**  
DE JUÁREZ

# **GACETA MUNICIPAL**

## **periódico oficial**

---

Año 2 | Gaceta No. 67 | 4 de agosto de 2023

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

# Contenido

	<b>Página</b>
<b>1. Acuerdo de Cabildo 2022-2024.</b>	<b>4</b>
<b>2. Acuerdo Segundo Expediente: SJ/220/2022 a nombre de los CC. Leslie Patricia Gutiérrez Merino y Juan Sánchez García, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.</b>	<b>21</b>

### Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	<b>Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Septuagésima Novena, Segunda de Cabildo Juvenil.  (03/agosto/2023)</b>	<b>Acuerdo Número 208</b> Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la emisión de Segundas Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	Unanimidad	4
		<b>Acuerdo Número 209</b> Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 31 de agosto de dos mil veintitrés.	Unanimidad	14

## 1. **Acuerdos de Cabildo 2022-2024.**

### I. **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, RESOLUTIVA SEPTUAGÉSIMA NOVENA, SEGUNDA DE CABILDO JUVENIL DE FECHA TRÉS DE AGOSTO DE 2023.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

#### **Acuerdo Número 208**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XLVII, 48 fracciones II y XVI y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 61, 62 y 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la emisión de Segundas Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”**, en los siguientes términos:

#### **Acuerdo Económico**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba emitir las Convocatorias para la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, de la siguiente forma:

1. **SEGUNDA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MUNICIPIO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**
2. **SEGUNDA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

Lo anterior en términos de las Convocatorias que se anexan al presente Acuerdo.

Las Convocatorias serán integradas al Apéndice del Acta de Cabildo respectiva, para constancia.

**Segundo.-** Se aprueba la emisión de las Convocatorias por parte del Cabildo, por lo cual se instruye al Titular de la Contraloría Municipal, para que la expida en términos de la normatividad aplicable.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

**Sexto.-** Se instruye a la Jefatura de Oficina de la Presidencia Municipal, realice la difusión del presente Acuerdo y las Convocatorias respectivas.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** Las Convocatorias, materia del presente, serán emitidas y publicadas el 07 de agosto del año en curso.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como las Convocatorias referidas, en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Septuagésima Novena, Segunda de Cabildo Juvenil de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.**

**Angélica Moya Marín,**  
**Presidenta Municipal Constitucional**  
**de Naucalpan de Juárez, México.**  
**(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,**  
**Secretario del Ayuntamiento.**  
**(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XLVII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 61, 62 y 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la emisión de Segundas Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** El 14 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma mediante la cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de nuestra Carta Magna, en el cual se estableció la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares. Como complemento de dicha reforma, el 31 de diciembre de 2004, se expidió la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria al artículo 113 Segundo párrafo, de la Constitución Federal.

**Segunda.-** Posteriormente, el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se publicaron reformas a diversos ordenamientos de la propia Constitución, para incluir el concepto de responsabilidad objetiva y directa del Estado, para responder por daños. Las reformas anteriores, sin duda implicaron un avance en el combate a la corrupción existente en nuestro país, pero realmente el acto legislativo que ha implicado un parteaguas y que ejemplifica la intención de los legisladores de combatir este cáncer social, fue la reforma publicada el 18 de julio del 2016.



**Tercera.-** El diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, involucró 7 ordenamientos diferentes en su primera generación. De los cuales tres son leyes nuevas y las restantes, implican reformas, modificaciones o adecuaciones, dentro de las que resalta la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual tiene como objetivo establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, además de que define cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción y combate a prácticas deshonestas.

**Cuarta.-** En virtud de lo anterior el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, Tomo CCIII, Número 97, la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**.

**Quinta.-** Dentro de lo preceptuado en esta Ley, el Capítulo Décimo, hace referencia al Sistema Municipal Anticorrupción, el cual estará integrado, entre otros, por un Comité de Participación Ciudadana Municipal, el cual para su conformación requerirá instalar una Comisión de Selección Municipal, la cual estará conformada por candidatos propuestos por instituciones de educación e investigación del Municipio, así como organizaciones de sociedad civil, o en su caso, personas con conocimiento en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**Sexta.-** Por Acuerdo de Cabildo No. 642/118°SO/2021, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para la Administración 2019-2021, aprobó la integración de la Comisión de Selección Municipal, la cual debió durar en su encargo un período de 18 meses, mismo que fenecería el 25 de mayo del año en curso, no obstante lo anterior, en fechas doce y trece de octubre del año próximo pasado y veintiséis de enero de la presente anualidad, cuatro de los cinco integrantes de dicha Comisión, presentaron por escrito su renuncia al cargo.

**Séptima.-** Debido a lo anterior, por oficio CIM/CI/115/2023, de fecha veintiséis de enero de 2023, la Contraloría Interna Municipal, tomó la determinación de requerir en su domicilio a la Integrante restante de la Comisión en comento, la **C. Isabel Trejo Acosta**, a efecto de que manifestara si era su deseo continuar en el encargo y en caso de no ser así, formalizará su renuncia, otorgándole tres días para que realizara su manifestación, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

Por lo que por oficios CIM/CI/235/2023 y CIM/CI/264/2023 de fechas dieciséis y veintiocho de febrero de 2023, fijados en los estrados de la Contraloría Interna Municipal, se requirió de nueva cuenta a la **C. Isabel Trejo Acosta**, a fin de que se pronunciara al respecto, sin embargo, no se obtuvo respuesta en ambos casos, por lo que se concluyó con el levantamiento de un Acta Circunstanciada de fecha nueve de marzo del presente año, en la que se hizo constar que a pesar de haber sido requerida en diversas ocasiones a la **C. Isabel Trejo Acosta**, no formuló manifestación alguna respecto de su continuidad como integrante de la Comisión de Selección.

**Octava.-** En la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Sexagésima Cuarta, de fecha 20 de Abril de 2023, se aprobó el Acuerdo Número 185, "**Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la emisión de las Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**".

Mismas en las que se estableció un periodo del 24 de abril al 16 de mayo, para que los interesados a participar en dicha Comisión, se registrarán ante las oficinas de la Contraloría Interna Municipal.

**Novena.-** No obstante lo anterior, por oficio **CIM/CI/1038/2023**, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, suscrito por el Lic. Rafael Funes Díaz, Contralor Interno Municipal, informó que dentro del plazo otorgado para el registro de candidatos interesados a formar parte de la **Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez**, no se registró ante dicha Contraloría ningún interesado, por lo que solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento, someter de nueva cuenta ante el Órgano Colegiado de este Municipio, la expedición de Convocatorias a fin de integrar la Comisión ya referida.

**Décima.-** Por lo que a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, compete al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, emitir de nueva cuenta, las Convocatorias para la integración de la Comisión de Selección Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción de Naucalpan de Juárez, México.

La cual deberá ser conformada por cinco mexiquenses por un periodo de 18 meses. El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal, será honorario y quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del

Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

**Undécima.-** En tal virtud, Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cuerpo Edilicio el **Acuerdo por el que se aprueba la emisión de Segundas Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección de Naucalpan de Juárez**, de la siguiente forma:

1. **SEGUNDA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL MUNICIPIO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**
2. **SEGUNDA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL MUNICIPIO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

### **Consideraciones de Derecho**

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo, se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Así como la atribución conferida a los Ayuntamientos, de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica en comento.

**Quinta.-** Por otra parte, los artículos 61 y 62 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señalan que; El Sistema Municipal Anticorrupción, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, y que dicho sistema se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana.

**Sexta.-** Aunado a lo anterior, el artículo 72 de la Ley en cita, establece la forma en la que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados, a mayor referencia se transcribe el artículo en cita:

*“**Artículo 72.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:*

- I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera:*
  - a) Convocará a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la*

convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

- b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para seleccionar a dos integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario.

Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

- II.** La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- b)** Hacer pública la lista de los aspirantes.
- c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- d)** Hacer público el cronograma de audiencias.
- e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de generar vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de cuarenta y cinco días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar".

**Séptima.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

**Octava.-** Consecuentemente, será motivo del presente Acuerdo, someter al pleno del Cabildo, la **emisión de las Convocatorias para llevar a cabo la integración de la Comisión de Selección Municipal de Naucalpan de Juárez.**

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Acuerdo Económico, que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México  
(Rúbrica)**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.**

**A su población hace saber:**

**Acuerdo Número 209**

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos, sexto, séptimo y undécimo, 31 fracción I y 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 13 Fracción I, 18 y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el **“Acuerdo Económico por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 31 de agosto de dos mil veintitrés”**; en los siguientes términos:

**Acuerdo Económico**

**Primero.-** Se aprueba la Convocatoria, para llevar a cabo **Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 31 de agosto del año en curso**, en los términos del documento que se anexa y que forma parte del presente acuerdo.

La Convocatoria deberá ser integrada al Apéndice del Acta de Cabildo respectiva, para constancia.

**Segundo.-** Se aprueba la emisión de la Convocatoria por parte del Cabildo, por lo cual se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que la expida en términos de la normatividad aplicable.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a los interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a la publicación del mismo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Quinto.-** Se instruye a la Jefatura de Oficina de la Presidencia Municipal, realice la difusión del presente acuerdo.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Segundo.-** La “**Convocatoria a Sesión de Cabildo Abierto**”, será emitida el 07 de agosto de dos mil veintitrés.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta Municipal*” del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y la Convocatoria, materia del presente.

**La Presidenta Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.**

**Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Unanimidad, en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria, Resolutiva Septuagésima Novena, Segunda de Cabildo Juvenil de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez,  
Secretario del Ayuntamiento.  
(Rúbrica)**

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



## **Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.**

**Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 28 párrafos sexto, séptimo y undécimo y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 13 fracción I, 18 y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el **“Proyecto de Resolución por el que se aprueba la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 31 de agosto de dos mil veintitrés”**, propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

### **Consideraciones de Hecho**

**Primera.-** El Cabildo Abierto es la Sesión en pleno de los Ediles, en la que se permite la expresión de ideas a los ciudadanos sobre asuntos que atañen al Gobierno Municipal, tiene como finalidad implementar instrumentos de participación social y el fortalecimiento de la transparencia en los actos generados por las autoridades municipales, para gestionar una adecuada administración de los asuntos públicos municipales.

**Segunda.-** Por otra parte, los Cabildos Abiertos, son una instancia de participación de los ciudadanos, que brindan la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas. Propiciando con ello la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

**Tercera.-** La lectura **tiene su origen en la aparición de la escritura en el año 3500 A. C.**, cuando se utilizaba la arcilla como soporte, para graficar, contabilizar bienes y mercadería, y retener información. La lectura se basó durante mucho tiempo, en **la comprensión de símbolos y códigos simples a la que solo accedía una pequeña porción de la población** que sabía escribirlos, leerlos e interpretarlos.

**Cuarta.-** Los libros han sido un pilar fundamental a lo largo de la humanidad, ya que en ellos se guarda la historia y los acontecimientos que marcaron lo que hoy en día es nuestro mundo, estos nos permiten conocer nuestra historia, origen, así como aprender y conocer nuevas culturas, costumbres y mucho más.

Aunado a lo anterior, los libros también nos permiten ejercitar la mente y abrir la puerta a mundos fantásticos que cada autor plantea para envolver nuestros sentidos, un libro también genera apoyo emocional y fomenta la comunicación social.

**Quinta.-** Dentro de nuestro país, se ha establecido el poco hábito de la lectura, ya que este no es una de las costumbres predilectas de los mexicanos, esto se debe a que algunos de ellos, no pueden, otros no quieren o no tiene interés en ello y otros debido al analfabetismo.

La palabra escrita es fuente primaria de información, instrumento básico de comunicación y herramienta indispensable para participar socialmente. Por esto, situar a la lectura como elemento fundamental para la formación integral de los mexicanos, es uno de los objetivos centrales de esta Administración.

**Sexta.-** De acuerdo con la información presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2023, el porcentaje de la población de 18 años y más, lectora de los materiales considerados por el Módulo sobre Lectura (MOLEC), fue de 68.5 %; 12.3 puntos porcentuales menos que en 2016.

Asimismo, señala que la disminución de personas lectoras es gradual con la edad, ya que para los grupos de 18 a 24 y de 25 a 34 años, ocho de cada 10 personas leen y en lo que respecta al grupo de 65 años y más, seis de cada 10 personas son lectoras.

Aunado a lo anterior, la población no lectora presenta una mayor carencia de estímulos para la lectura durante la infancia: 83 % declaró que sus padres o tutores no la llevaban a bibliotecas o librerías; 79.7 % dijo que sus padres o tutores no le leían y 68.3 % no veía a sus padres o tutores leer.

**Séptima.-** Leer, es una de las mejores habilidades que podemos adquirir, ya que con esta se adquieren conocimientos y habilidades, pero sobre todo, rompe horizontes y esquemas, por lo cual, resulta necesario que, a los niños, niñas y adolescentes, se les inculque el hábito a la lectura, siendo los principales iniciadores de esta tarea los

padres de familia y educadores, en palabras de José Emilio Pacheco: “La lectura nunca debe ser relacionada con la obligación y el deber, sino con el placer”.

**Octava.-** Es por lo anterior que, ante la necesidad de fomentar a los ciudadanos Naucalpense el hábito de lectura, **Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México**, somete a consideración del Cuerpo Colegiado, la aprobación de la **Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves 31 de agosto del presente año**, con el tema **“Los libros, el pasaporte perfecto a nuevos mundos. El fomento a la lectura en Naucalpan”**.

### Consideraciones de Derecho

**Primera.-** De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Segunda.-** Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

**Tercera.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

**Cuarta.-** La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

**Quinta.-** El Cabildo Abierto son las sesiones que celebra el Ayuntamiento, en las que las personas habitantes involucradas participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo, lo anterior atendiendo lo establecido por el párrafo séptimo del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Sexta.-** Por su parte el párrafo undécimo del artículo 28 de la ley referida en la consideración anterior señala que: el Ayuntamiento deberá emitir una Convocatoria Pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo abierto, para que las personas habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Séptima.-** En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.

*“Son Sesiones Abiertas, aquellas que celebre el Ayuntamiento cuando menos bimestralmente y en las cuales los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

*En las Sesiones, Ordinaria o Extraordinaria, se podrá llevar a cabo Sesión Abierta y será celebrada por el Ayuntamiento, mediante Convocatoria pública y abierta.*

*El Cabildo aprobará la expedición de la Convocatoria para celebración de Sesión Abierta, en la primera Sesión del mes calendario que corresponda a la fecha de celebración de esta.*

*El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir la Convocatoria a Sesión Abierta, con al menos quince días naturales de anticipación a su celebración.*

*El Acuerdo y Convocatoria para Sesión de Cabildo Abierto, deberá fijar la temática a tratar.*

*El desahogo de la Sesión de Cabildo Abierto atenderá lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento, incluyendo los siguientes términos:*

- I. Presentación de asuntos y/o propuestas, por un máximo de cinco ciudadanos, previamente registrados.*

- II. *Para la presentación de su asunto y/o propuesta los Ciudadanos participantes a Sesión de Cabildo Abierto, tendrán derecho al uso de la voz hasta por un tiempo de cinco minutos.*
- III. *Una vez hecha la exposición de los asuntos y/o propuestas por parte de los participantes, si así lo desean los Ediles podrán solicitar el uso de la voz e intervenir en cuanto al tema expuesto.*

Lo anterior en términos el artículo 18 del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México.

**Octava.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

**Novena.-** Consecuentemente, será motivo del presente Acuerdo, someter al pleno del Cabildo, la aprobación de la Convocatoria para llevar a cabo Sesión de Cabildo Abierto, el jueves treinta y uno de agosto de la presente anualidad, con el tema **“Los libros, el pasaporte perfecto a nuevos mundos. El fomento a la lectura en Naucalpan”**.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.**

**Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, al primer día del mes de agosto de dos mil veintitrés.**

**Angélica Moya Marín,  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)**



**2. Acuerdo Segundo Expediente: SJ/220/2022 a nombre de los CC. Leslie Patricia Gutiérrez Merino y Juan Sánchez García, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

EXPEDIENTE: SJ/220/2022

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a primero de agosto de dos mil veintitrés.-----

Visto el escrito presentado el catorce de julio de dos mil veintitrés, en la oficialía de partes de esta Dirección General de Desarrollo Urbano, suscrito por el Licenciado Pablo Enrique Aguilar Santoyo y registrado bajo el número de folio DGDU/OP-II/01228/2023, enviándose dicho escrito a la Subdirección de Movilidad Territorial para su pronta atención, y el cual a su vez fue remitido a la Subdirección Jurídica, recibiendo en esta misma el día 20 de julio de 2023, siendo que en dicho escrito se formulan diversas manifestaciones respecto del contenido de la resolución de fecha veintiseis de junio del año dos mil veintitrés y al contenido del expediente del procedimiento administrativo común SJ/220/2022.-----

El suscrito, en mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con nombramiento de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, expedido a mi favor por Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo que con fundamento en los artículos 14 párrafo primero, 16 párrafo primero y 115 fracciones II inciso a) y V incisos d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 112, 113, 122, 123, 128 fracciones III, V, VII y VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción IV, XVII, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, X, XII, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10 fracciones I, IX, XIX, XX y XXVI, 5.21, 5.23, 5.24, 5.55, 5.56, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.6 del Código Administrativo del Estado de México Vigente; 1, 2, 4, 5, 6 y 41 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 23, 128 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 41, 42 inciso a) fracción IX, 83, 84 y 85 último párrafo del Bando Municipal 2023; 1, 2, 3, 18 fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México vigente; y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo que esta Autoridad en ejercicio de las atribuciones que al efecto me confieren las leyes y disposiciones normativas antes citadas, de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda, vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en el territorio municipal, fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones de conformidad a la normatividad federal, estatal y municipal correspondiente; así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y el desarrollo urbano de los centros de población en este Municipio, así como en materia de implementación de dispositivos de seguridad en el territorio municipal, y verificar que la realización de las construcciones y edificaciones se realicen conforme a lo dispuesto por el artículo 18.3 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, emito el presente:-----

**- A C U E R D O -**

**PRIMERO.-** No ha lugar a acordar de conformidad el escrito de referencia suscrito por el Licenciado Pablo Enrique Aguilar Santoyo, en virtud de que su promoción la realiza por su propio derecho, y de la lectura de las constancias que integran el procedimiento administrativo común SJ/220/2022, el promovente **NO FUE PARTE** en el mismo, toda vez que **NO FUE PETICIONARIO, AFECTADO O TERCERO INTERESADO**, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México. Motivo por el cual, el ahora peticionante, carece de interés jurídico e interés legítimo para formular la petición que pretende en este procedimiento.-----

**SEGUNDO.-** Ahora bien, resulta obvia para esta autoridad que derivado de lo resuelto en el numeral anterior, deben agotarse los principios de EXHAUSTIVIDAD, COMPLETITUD y CONGRUENCIA en las resoluciones que emita toda autoridad, por lo que a fin de que la resolución administrativa de veintiseis de mayo de dos mil veintitrés, sea congruente, completa y exhaustiva, se procede a la ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, consistente en suprimir como PETICIONARIO, PARTE Y SANCIONADO al Licenciado Pablo Enrique Aguilar Santoyo, quien en su momento fue autorizado por los PETICIONARIOS identificados como **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA**, quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y dicha autorización le fue revocada en términos de lo señalado en el oficio DGDU/1086/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por esta Dirección General de Desarrollo Urbano. Cumpliendo así con lo que dispone el artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 14, 16 y 17 de la propia Constitución Federal, que reconoce los derechos humanos de acceso a la justicia, seguridad jurídica y legalidad y de una interpretación racionalista y positivo sociológico del contenido del artículo 23 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece:

*"Artículo 23.- Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga fin al procedimiento o proceso administrativo ante la autoridad administrativa o el Tribunal que la hubieran dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad o el Tribunal formularán la aclaración sin modificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la del acuerdo que decida la aclaración o adición de la misma."*

En ese sentido, de la tesis jurisprudencial que a continuación se cita se desprende que la aclaración de sentencias es una institución que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos que se cometieran al dictar un fallo:

ACLARACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. SÓLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS. La aclaración de sentencias es una institución procesal que, sin reunir las características de un recurso, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos, y si bien es cierto que la Ley de Amparo no la establece expresamente en el juicio de garantías, su empleo es de tal modo necesario que esta Suprema Corte deduce su existencia de lo establecido en la Constitución y en la jurisprudencia, y sus características de las peculiaridades del juicio de amparo. De aquélla, se toma en consideración que su artículo 17 eleva a la categoría de garantía individual el derecho de las personas a que se les administre justicia por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, 6 emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siendo obvio que estos atributos no se logran con sentencias que, por inexistencia de la institución procesal aclaratoria, tuvieran que conservar palabras y concepciones oscuras, confusas o contradictorias. Por otra parte, ya esta Suprema Corte ha establecido (tesis jurisprudencial 490, compilación de 1995, Tomo VI, página 325) que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento, que éste es la representación del acto decisorio, que el principio de inmutabilidad sólo es atribuible a éste y que, por tanto, en caso de discrepancia, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia acto jurídico. De lo anterior se infiere que por la importancia y trascendencia de las ejecutorias de amparo, el Juez o tribunal que las dictó puede, válidamente, aclararlas de oficio y bajo su estricta responsabilidad, máxime si el error material puede impedir su ejecución, pues de nada sirve al gobernado alcanzar un fallo que proteja sus derechos si, finalmente, por un error de naturaleza material, no podrá ser cumplido. Sin embargo, la aclaración sólo procede tratándose de sentencias ejecutorias, pues las resoluciones no definitivas son impugnables por las partes mediante los recursos que establece la Ley de Amparo. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VI, diciembre de 1997, tesis P./J. 94/97, página 6.

POR LO QUE, APLICANDO EL PRINCIPIO PERSONA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, esto es FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MAS AMPLIA, SE ACLARA LA RESOLUCIÓN de mérito para quedar en los términos siguientes:

**DICE EN LA FOJA 1:**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo registrado bajo el número **SJ/220/2022**, relativo al Procedimiento Administrativo Común instaurado al **C. PABLO ENRIQUE AGUILAR SANTOYO Y/O PROPIETARIO**



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

\*2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México\*

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**Y/O POSEEDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA REJA UBICADA EN: CALLE METEPEC Y PROLONGACIÓN DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, COLONIA UNIDAD SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo registrado bajo el número **SJ/220/2022**, relativo al Procedimiento Administrativo Común instaurado a la **C. LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA**, quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se ostentaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad, **Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA REJA UBICADA EN: CALLE METEPEC Y PROLONGACIÓN DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, COLONIA UNIDAD SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**-----

**DICE EL RESULTANDO CUARTO:**

**CUARTO.-** Mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó citar a la garantía de audiencia al C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja ubicada en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, el uno de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Director General de Desarrollo Urbano M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, levantó el acta de desahogo de garantía de audiencia, en la que hizo constar la incomparecencia del C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo.-----

**SE ACALARA Y DEBE DECIR:**

**CUARTO.-** Mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó citar a la garantía de audiencia al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja ubicada en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, el uno de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Director General de Desarrollo Urbano M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, levantó el acta de desahogo de garantía de audiencia, en la que hizo constar la incomparecencia del C. Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo.-----

**DICE EL CONSIDERANDO TERCERO:**

**TERCERO.-** Una vez hecho el análisis de las constancias que motivaron a esta autoridad administrativa a iniciar el procedimiento en contra del C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo se circunscribe a reconocer la legalidad o decretar la ilegalidad de la reja instalada, que fue descrita en el Dictamen Técnico, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y en su caso determinar la infracción del presunto infractor.-----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**TERCERO.-** Una vez hecho el análisis de las constancias que motivaron a esta autoridad administrativa a iniciar el procedimiento en contra del Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo se circunscribe a reconocer la legalidad o decretar la ilegalidad de la reja instalada, que fue descrita en el Dictamen Técnico, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, y en su caso determinar la infracción del presunto infractor.-----

**DICE EL CONSIDERANDO CUARTO:**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**CUARTO.-** Del examen de las documentales públicas que obran en el presente expediente, la parte considerativa en que se sustenta la probable responsabilidad del C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, ubicado en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, la cual consistente en: *"...en el extremo sur justo donde interseca a la calle Prof. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberían de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban acceder por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino, finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que ese dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal..."* (Sic). Los cuales se hicieron constar en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**CUARTO.-** Del examen de las documentales públicas que obran en el presente expediente, la parte considerativa en que se sustenta la probable responsabilidad de los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se ostentaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, ubicado en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, la cual consistente en: *"...en el extremo sur justo donde interseca a la calle Prof. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberían de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban acceder por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino, finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que ese dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal..."* (Sic). Los cuales se hicieron constar en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. -----

**DICE EL CONSIDERANDO SEXTO:**

**SEXTO.-** De lo anterior se desprende que el C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, los cuales se llevaron a cabo en el predio ubicado en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, no acreditó contar con la autorización correspondiente, expedida por la autoridad administrativa que ampare la legalidad de la reja materia de este procedimiento, de conformidad con el artículo 7 fracción I, 12 y 17 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**SEXTO.-** De lo anterior se desprende que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se ostentaron como Presidenta del Consejo de -----





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad, y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, los cuales se llevaron a cabo en el predio ubicado en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, no acreditó contar con la autorización correspondiente, expedida por la autoridad administrativa que ampare la legalidad de la reja materia de este procedimiento, de conformidad con el artículo 7 fracción I, 12 y 17 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

**DICE EL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

**SÉPTIMO.**-Por lo expuesto, fundado y motivado, se advierte que la Autoridad Municipal es competente en materia de desarrollo urbano, y está facultada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia urbana, así como para imponer las sanciones pertinentes por la inobservancia de las mismas, de conformidad con los artículos 5.1, 5.5 fracción II, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones I, VI, VIII, 5.22 fracción III, 5.23, 5.24, 5.25, 5.55 y 5.56 fracciones I y II, del Libro Quinto, y 18.3 fracciones I y II, 18.20 fracción I y II, 18.35, 18.37, 18.43 y 18.63, 18.71 fracción V, 18.72 fracción I, del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; y 5 fracción III, 7, 32 fracción III y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en consecuencia de que el C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, **NO** acreditó contar con la autorización emitida por parte de esta Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México como consta en el Dictamen Técnico numero DGDU/SMT/0892/2022 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, por lo que es susceptible de hacerse acreedor a la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las normas jurídico-administrativas referidas con antelación, a continuación se procede a razonar suficientemente las circunstancias que contempla el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para justificar las sanciones que procedan; circunstancias que a saber son las siguientes:-----  
**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**SÉPTIMO.**-Por lo expuesto, fundado y motivado, se advierte que la Autoridad Municipal es competente en materia de desarrollo urbano, y está facultada para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia urbana, así como para imponer las sanciones pertinentes por la inobservancia de las mismas, de conformidad con los artículos 5.1, 5.5 fracción II, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones I, VI, VIII, 5.22 fracción III, 5.23, 5.24, 5.25, 5.55 y 5.56 fracciones I y II, del Libro Quinto, y 18.3 fracciones I y II, 18.20 fracción I y II, 18.35, 18.37, 18.43 y 18.63, 18.71 fracción V, 18.72 fracción I, del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; y 5 fracción III, 7, 32 fracción III y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en consecuencia de que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se ostentaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad, y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en **Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, **NO** acreditó contar con la autorización emitida por parte de esta Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México como consta en el Dictamen Técnico numero DGDU/SMT/0892/2022 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, por lo que es susceptible de hacerse acreedor a la aplicación de las sanciones correspondientes por el incumplimiento a las normas jurídico-administrativas referidas con antelación, a continuación se procede a razonar suficientemente las circunstancias que contempla el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para justificar las sanciones que procedan; circunstancias que a saber son las siguientes:-----

5





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**DICE EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL I DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

**I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA.** En el caso que nos ocupa, esta se considera grave, toda vez que el C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, no acreditó contar con su respectiva autorización para Dispositivos de Seguridad, que ampare la reja descrita en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidos en el que se asentó lo siguiente: "...La calle Atizapan de Zaragoza corresponde a un vialidad secundaria que forma parte de la infraestructura vial municipal, se trata de una calle con sección transversal de 9.00 m de arroyo y 1.50 metros de banquetas en ambas aceras y una longitud de 300 metros entre las calles Atacomulco al norte y Prol. 16 de septiembre al sur, con las cuales intersecta. Actualmente en el extremo sur justo donde intersecta a la calle Prol. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberían de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban acceder por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino, finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que *esl dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal. Por lo que se informa que la reja ubicada en calle Atizapan de Zaragoza, esquina con calle Prol. 16 de septiembre, en la colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, NO SE CONSIDERA FACTIBLE SU PERMANENCIA...*" (Sic), por lo que este se encuentra así vulnerando las disposiciones jurídicas en términos de los artículos; 5.1, 5.5 fracción II, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones I, VI, VIII, 5.22 fracción III, 5.23, 5.24, 5.25, 5.55, 5.56 del Libro Quinto y 18.1, 18.2, 18.3 fracciones I, II, III, IV, 18.6, fracciones VI, VII, VIII, y X, 18.20 fracciones I y II, 18.26, 18.30, 18.32, 18.35, 18.37, 18.63 y 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 32 fracción III y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 83 del Bando Municipal vigente; 10 fracción XVI, 12 fracción V, 30 y 31 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez; las cuales son obligatorias para los particulares, violando así un derecho público subjetivo, toda vez que como lo establecen los numerales antes enunciados tanto del Código Administrativo como del Bando Municipal Vigente, es decir del año dos mil veintitrés, toda vez que dichos dispositivos legales prohíben la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa como es el caso, ya que de acuerdo con la definición de reja contenida en la fracción XIII del artículo 2, en relación con el diverso numeral 4 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una reja es un dispositivo de seguridad realizado con estructura metálica, malla ciclónica o similares, que permite la visibilidad, pudiendo ser abatible y/o corredizas, cuya operación puede ser manual o automatizada, por otro lado la vía pública se define como la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios, el alojamiento de redes infraestructura; así como el dar acceso a iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan de conformidad con el artículo 18. 2 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México.

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA.** En el caso que nos ocupa, esta se considera grave, toda vez que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, no acreditaron contar con su respectiva autorización para Dispositivos de Seguridad, que ampare la reja descrita en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidos en el que se asentó lo





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

siguiente: "...La calle Atizapan de Zaragoza corresponde a un a vialidad secundaria que forma parte de la infraestructura vial municipal, se trata de una calle con sección transversal de 9.00 m de arroyo y 1.50 metros de banqueteta en ambas aceras y una longitud de 300 metros entre las calles Atiacumulco al norte y Prol. 16 de septiembre al sur, con las cuales interseca. Actualmente en el extremo sur justo donde interseca a la calle Prol. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberían de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban acceder por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino, finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que ese dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal. Por lo que se informa que la reja ubicada en calle Atizapan de Zaragoza, esquina con calle Prol. 16 de septiembre, en la colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, **NO SE CONSIDERA FACTIBLE SU PERMANENCIA...**" (Sic), por lo que este se encuentra así vulnerando las disposiciones jurídicas en términos de los artículos; 5.1, 5.5 fracción II, 5.6, 5.7, 5.10 fracciones I, VI, VIII, 5.22 fracción III, 5.23, 5.24, 5.25, 5.55, 5.56 del Libro Quinto y 18.1, 18.2, 18.3 fracciones I, II, III, IV, 18.6, fracciones VI, VII, VIII, y X, 18.20 fracciones I y II, 18.26, 18.30, 18.32, 18.35, 18.37, 18.63 y 18.72 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 32 fracción III y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 83 del Bando Municipal vigente; 10 fracción XVI, 12 fracción V, 30 y 31 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez; las cuales son obligatorias para los particulares, violando así un derecho público subjetivo, toda vez que como lo establecen los numerales antes enunciados tanto del Código Administrativo como del Bando Municipal Vigente, es decir del año dos mil veintitrés, toda vez que dichos dispositivos legales prohíben la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa como es el caso, ya que de acuerdo con la definición de reja contenida en la fracción XIII del artículo 2, en relación con el diverso numeral 4 del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una reja es un dispositivo de seguridad realizado con estructura metálica, malla ciclónica o similares, que permite la visibilidad, pudiendo ser abatible y/o corredizas, cuya operación puede ser manual o automatizada, por otro lado la vía pública se define como la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios, el alojamiento de redes infraestructura; así como el dar acceso a iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan de conformidad con el artículo 18. 2 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México.-----

**DICE EL NUMERAL II DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

**II.- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.** Es de tomar en consideración, que una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Urbano se encontró que el **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja** materia del presente asunto, no cuenta con antecedentes de que se le haya seguido algún otro procedimiento administrativo en esta Dirección. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**II.- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.** Es de tomar en consideración, que una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Urbano se encontró que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad **y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja** materia del presente asunto, no cuentan con antecedentes de que se le haya seguido algún otro procedimiento administrativo en esta Dirección. -----

**DICE EL NUMERAL III DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

7





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**III.-LAS CONDICIONES SOCIO- ECONOMICAS DEL INFRACTOR.** Por lo que hace a la capacidad socioeconómica del infractor en este aspecto, toda vez que **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**, no compareció al desahogo de garantía de audiencia en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se tomará en cuenta la descripción de la reja materia del presente asunto, elementos que si bien es cierto no establecen la capacidad socio-económicas del infractor, también es cierto que se efectuó la colocación de una reja metálica fija, tal y como consta en el Dictamen Técnico número DGDU/SMT/0892/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, lo que nos permite inferir que las condiciones del particular fueron suficientes en su caso para solventar el monto de una multa por la omisión de acatar las disposiciones que regulan el desarrollo urbano en territorio municipal.-----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**III.-LAS CONDICIONES SOCIO- ECONOMICAS DEL INFRACTOR.** Por lo que hace a la capacidad socioeconómica del infractor en este aspecto, toda vez que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, **Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**, no compareció al desahogo de garantía de audiencia en fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se tomará en cuenta la descripción de la reja materia del presente asunto, elementos que si bien es cierto no establecen la capacidad socio-económicas del infractor, también es cierto que se efectuó la colocación de una reja metálica fija, tal y como consta en el Dictamen Técnico número DGDU/SMT/0892/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, lo que nos permite inferir que las condiciones del particular fueron suficientes en su caso para solventar el monto de una multa por la omisión de acatar las disposiciones que regulan el desarrollo urbano en territorio municipal.-----

**DICE EL NUMERAL IV DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

**IV.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN SU CASO;** en este caso no se configura circunstancia que motive el fondo de la presente resolución administrativa en razón de que no obra en autos, ni en los archivos de esta Dirección algún procedimiento administrativo diverso que sancione al **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**.-----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**IV.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EN SU CASO;** en este caso no se configura circunstancia que motive el fondo de la presente resolución administrativa en razón de que no obra en autos, ni en los archivos de esta Dirección algún procedimiento administrativo diverso que sancione los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, **Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**.-----

**DICE EL NUMERAL V DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO:**

**V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SI LO HUBIERE.** Finalmente en cuanto a lo anterior, es de expresarse que el mismo puede actualizarse debido a que el **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente asunto**, la colocó sin contar con la Autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Municipal que autorice la colocación de la que se describe en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el que se asentó: "... La calle Atzapán de Zaragoza corresponde a un a vialidad

8





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

secundaria que forma parte de la infraestructura vial municipal, se trata de una calle con sección transversal de 9.00 m de arroyo y 1.50 metros de banquetas en ambas aceras y una longitud de 300 metros entre las calles Atlacomulco al norte y Prol. 16 de septiembre al sur, con las cuales interseca. Actualmente en el extremo sur justo donde interseca a la calle Prol. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberían de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban acceder por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino, finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que ese dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal. Por lo que se informa que la reja ubicada en calle Atizapan de Zaragoza, esquina con calle Prol. 16 de septiembre, en la colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, **NO SE CONSIDERA FACTIBLE SU PERMANENCIA...**"(Sic), lo que antecede, permite inferir que la sanción que se le imponga al particular debe tratarse de la misma magnitud y acorde a la infracción cometida, es decir tomando en consideración la señalada en el artículo 22, fracción II, punto 127 del Bando Municipal 2023, así como los artículos 18.26, 18.71 fracción V, 18.72 fracción I, inciso B), del Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México y 32 fracción III del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México por lo tanto esta **Autoridad Administrativa determina SANCIONAR al C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, con UNA MULTA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ACTUACIÓN, EQUIVALENTE A \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD DE \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), aplicable en el área geográfica y económica de la actuación de mérito vigente en el territorio que ocupa el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, vigente en el momento que se emitió el Dictamen Técnico, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; multa contemplada en el artículo 18.72 fracción I, inciso B), del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:**

"Artículo 18.72. Las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

I) Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

B) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente;"

Multa que deberá entrar a la Tesorería Municipal de este Municipio, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación la presente resolución administrativa, feneciendo este plazo se le concede otro diverso de tres días hábiles, para que informe a esta Dirección, el cumplimiento a este mandamiento, apercibida que para el caso de no acatarlo, se hará acreedora a una multa de cien veces el valor diario a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de la actuación, medida de apremio establecida en el artículo 19, fracciones II y V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro, tanto de la multa, como de los medios de apremio que se lleguen aplicar, pudiendo reiterarse esta medidas de apremio las veces que fueren necesarias, hasta el total cumplimiento de lo ordenado y dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, lo cual constituirá un crédito fiscal que le será exigible, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 5.64 del Código Administrativo del Estado de México; vigente al momento de la emisión del Dictamen Técnico que describe la reja materia del presente asunto. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SI LO HUBIERE. Finalmente en cuanto a lo anterior, es de expresarse que el mismo puede actualizarse debido a que los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de

9





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador. C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente asunto, la colocó sin contar con la Autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Municipal que autorice la colocación de la que se describe en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el que se asentó: "... La calle Atizapan de Zaragoza corresponde a un a vialidad secundaria que forma parte de la infraestructura vial municipal, se trata de una calle con sección transversal de 9.00 m de arroyo y 1.50 metros de banqueteta en ambas aceras y una longitud de 300 metros entre las calles Atlacomulco al norte y Prol. 16 de septiembre al sur, con las cuales interseca. Actualmente en el extremo sur justo donde interseca a la calle Prol. 16 de septiembre existe una reja metálica fija construida a base de monten estructural de diversos calibres, la cual general una afectación al tránsito vehicular ya que los flujos viales que deberian de entrar o salir en este punto, se trasladan hacia otras calles lo cual representa mayores volúmenes de tránsito hacia otros puntos de la colonia. Aunado a la afectación en la operación vial, existe la restricción para vehículos que deban accesar por situación es de emergencia o llevar a cabo algún trabajo relativo a mantenimiento o servicio (bomberos, ambulancias, alumbrado vial, telecomunicaciones, basura, etc), así como el tránsito peatonal, ya que se ven obligados a realizar largos recorridos para poder llegar a su destino , finalmente al realizar la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Desarrollo Urbano, se determina que esl dispositivo en comento no cuenta con la autorización respectiva, por consiguiente irregular y que afecta el libre tránsito vehicular y peatonal. Por lo que se informa que la reja ubicada en calle Atizapan de Zaragoza, esquina con calle Prol. 16 de septiembre, en la colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, NO SE CONSIDERA FACTIBLE SU PERMANENCIA..."(Sic), lo que antecede, permite inferir que la sanción que se le imponga al particular debe tratarse de la misma magnitud y acorde a la infracción cometida, es decir tomando en consideración la señalada en el artículo 22, fracción II, punto 127 del Bando Municipal 2023, así como los artículos 18.26, 18.71 fracción V, 18.72 fracción I, inciso B), del Libro Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo del Estado de México y 32 fracción III del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina **SANCIONAR** los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por que en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, con **UNA MULTA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ACTUACIÓN, EQUIVALENTE A \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD DE \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, aplicable en el área geográfica y económica de la actuación de mérito vigente en el territorio que ocupa el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, vigente en el momento que se emitió el Dictamen Técnico, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; multa contemplada en el artículo 18.72 fracción I, inciso B), del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 18.72. Las autoridades municipales determinarán los montos de las multas que impongan al titular de la licencia de construcción o a los Directores responsables de obra y/o Corresponsable de Obra por las infracciones cometidas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo a los siguientes parámetros:

I Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

B) Se ocupe la vía pública con materiales de cualquier naturaleza, sin contar con la licencia de construcción correspondiente;"

Multa que deberán entrar a la Tesorería Municipal de este Municipio, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación la presente resolución administrativa, feneciendo este plazo se le concede otro diverso de tres días hábiles, para que informe a esta Dirección, el cumplimiento a este mandamiento, **apercibida que para el caso de no acatarlo, se hará acreedora a una multa de cien veces el valor diario a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de la actuación, medida de apremio establecida en el artículo 19, fracciones II y V, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro, tanto de la multa, como de los medios de apremio que se lleguen aplicar, pudiendo reiterarse esta medidas de apremio las veces que fueren necesarias, hasta el total cumplimiento de lo ordenado y dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, lo cual constituirá un crédito fiscal que le será exigible, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos

10





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

5.64 del Código Administrativo del Estado de México; vigente al momento de la emisión del Dictamen Técnico que describe la reja materia del presente asunto.-----

**DICE EL CONSIDERANDO OCTAVO:**

**OCTAVO.-** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.30, y 18.71 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se ordena al **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**, que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que **RETIRE EN SU TOTALIDAD**, a su costa la reja metálica fija, descrita en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, asimismo que **RETIRE LOS MATERIALES RESULTANTES DE DICHO RETIRO**; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa por escrito, dentro del plazo concedido, el cumplimiento dado a este mandamiento, apercibida que en caso de no acatar lo ordenado, se hará acreedora a un medio de apremio consistente en una **MULTA** por el equivalente a CIENTO veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecida en el artículo 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de que esta Autoridad ordene ejecutar por cuenta y cargo del infractor dicho retiro, cuyo monto constituirá un crédito fiscal, y en consecuencia se haga efectivo el procedimiento correspondiente para la ejecución así como los medios de apremio que se llegaran a aplicar, los cuales pueden reiterarse las veces que sea necesario hasta el total cumplimiento de lo aquí ordenado; dicha sanción administrativa se impone, toda vez que no se puede imponer al infractor la sanción consistente en la clausura provisional o definitiva parcial o total, dado que de imponerse dicha medida de seguridad, se estaría aceptando la permanencia de la construcción verificada, lo cual contravendría al retiro ordenado; máxime que tampoco se puede obtener una Autorización para dispositivo de seguridad, dado que no permite el libre tránsito, violentando así un Derecho Humano, contenido en nuestra Carta Magna.-----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**OCTAVO.-** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.30, y 18.71 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México y 33 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se ordena los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en esta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para que **RETIREN EN SU TOTALIDAD**, a su costa la reja metálica fija, descrita en el Dictamen Técnico de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, asimismo que **RETIRE LOS MATERIALES RESULTANTES DE DICHO RETIRO**; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa por escrito, dentro del plazo concedido, el cumplimiento dado a este mandamiento, apercibida que en caso de no acatar lo ordenado, se hará acreedora a un medio de apremio consistente en una **MULTA** por el equivalente a CIENTO veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecida en el artículo 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de que esta Autoridad ordene ejecutar por cuenta y cargo del infractor dicho retiro, cuyo monto constituirá un crédito fiscal, y en consecuencia se haga efectivo el procedimiento correspondiente para la ejecución así como los medios de apremio que se llegaran a aplicar, los cuales pueden reiterarse las veces que sea necesario hasta el total cumplimiento de lo aquí ordenado; dicha sanción administrativa se impone, toda vez que no se puede imponer al infractor la sanción consistente en la clausura provisional o definitiva parcial o total, dado que de imponerse dicha medida de seguridad, se estaría aceptando la permanencia de la construcción verificada, lo cual contravendría al retiro ordenado; máxime que tampoco se puede obtener una Autorización para dispositivo de seguridad, dado que no permite el libre tránsito, violentando así un Derecho Humano, contenido en nuestra Carta Magna.-----

**DICE EL RESOLUTIVO PRIMERO:**

”





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador. C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**PRIMERO.**-Ha sido procedente la instauración del Procedimiento Administrativo Común en contra del **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**, ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad que establece el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México, y el Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo sustentado en los considerandos antes citados. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**PRIMERO.**-Ha sido procedente la instauración del Procedimiento Administrativo Común en contra de los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad **y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo**, ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y una vez que han sido cubiertos los requisitos de procedibilidad que establece el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México, y el Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo sustentado en los considerandos antes citados. -----

**DICE EL RESOLUTIVO SEGUNDO:**

**SEGUNDO.**-De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.26 y 18.72 fracción inciso B) del Código Administrativo del Estado de México y 32 fracción III del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, **esta Autoridad Administrativa determina SANCIONAR al C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente asunto, con UNA MULTA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ACTUACIÓN, EQUIVALENTE A \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD DE \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** aplicable en el área geográfica y económica de la actuación de mérito, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término de quince días a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa se aplicará una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos de la fracción II del artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; multa que se podrá reiterar cuantas veces sea necesario hasta que se acredite con su cumplimiento y en caso de ser necesario se dará aviso a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento para hacerla efectiva. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**SEGUNDO.**-De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.26 y 18.72 fracción inciso B) del Código Administrativo del Estado de México y 32 fracción III del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, **esta Autoridad Administrativa determina SANCIONAR a los CC. LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad **y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente asunto, con UNA MULTA DE DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ACTUACIÓN, EQUIVALENTE A \$96.22**

12





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

(NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD DE \$19,244.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), aplicable en el área geográfica y económica de la actuación de mérito, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término de quince días a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa se aplicará una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos de la fracción II del artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; multa que se podrá reiterar cuantas veces sea necesario hasta que se acredite con su cumplimiento y en caso de ser necesario se dará aviso a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento para hacerla efectiva. -----

**DICE EL RESOLUTIVO CUARTO:**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban Naucalpan de Juárez, Estado de México**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos de notificación la presente Resolución Administrativa, para interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la Autoridad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 139, 186 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos de notificación la presente Resolución Administrativa, para interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la Autoridad Administrativa competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 139, 186 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

**DICE EL RESOLUTIVO QUINTO:**

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa al **C. Pablo Enrique Aguilar Santoyo y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

**SE ACLARA Y DEBE DECIR:**

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución administrativa los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal de la reja materia del presente Procedimiento Administrativo, ubicada en: Calle Atizapan de Zaragoza, esquina con Calle Metepec y Prolongación Dieciséis de Septiembre, Colonia Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.---

18



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto  
de las Mujeres en México"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Valle de Jilotepec No. 31 fraccionamiento El Mirador, C.P. 53050. Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. 5371 8300 | 5371 8400 ext. 1736 y 1737

**SEGUNDO.**-Notifíquese personalmente a los CC. **LESLIE PATRICIA GUTIERREZ MERINO Y JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA** quienes se ostentaron como Representantes Ciudadanos, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XIV del Reglamento para la Implementación de Dispositivos de Seguridad en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, porque en la fecha de su solicitud se acreditaron como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Delegado de la Colonia Unidad San Esteban, en ésta Municipalidad, **y/o Propietario, Poseedor y/o Representante Legal**, de la reja ubicada en CALLE ATIZAPAN ESQUINA CON CALLE PROL. 16 DE SEPTIEMBRE, EN LA COLONIA UNIDAD SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y toda vez que no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, relícese la misma por publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal, para tal efecto gírese oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, con el original del presente acuerdo, solicitando la devolución del mismo toda vez que debe quedar agregad a las constancias del presente expediente. - **TERCERO.**- Notifíquese personalmente al Licenciado en Derecho Pablo Enrique Aguilar Santoyo en el domicilio ubicado en **Prolongación 16 de Septiembre, número cuatrocientos dos (402), Unidad San Esteban, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----  
Así lo acordó y firma el Ingeniero Arquitecto Israel Ángeles Navarro, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

----- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ATENTAMENTE**



**ING. ARQ. ISRAEL ÁNGELES NAVARRO**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

MARB

152

**Angélica Moya Marín**  
**Presidenta Municipal Constitucional**

Omar Melgoza Rodríguez  
**Primer Síndico**

Carlos Alberto Trujillo Anell  
**Segundo Síndico**

María Paulina Pérez González  
**Primera Regidora**

Víctor Manuel Navarro Ruíz  
**Segundo Regidor**

Lucina Cortés Cornejo  
**Tercera Regidora**

José David Agustín Belgodere Hernández  
**Cuarto Regidor**

Silva Rojas Jiménez  
**Quinta Regidora**

Raymundo Garza Vilchis  
**Sexto Regidor**

Úrsula Cortés Fernández  
**Séptima Regidora**

Graciela Alexis Santos García  
**Octava Regidora**

Eliseo Carmona Díaz  
**Noveno Regidor**

Juana Berenice Montoya Márquez  
**Décima Regidora**

Mauricio Eduardo Aguirre Lozano  
**Undécimo Regidor**

Favio Eliel Calderón Bárcenas  
**Duodécimo Regidor**

**Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez**  
**Secretario Del Ayuntamiento**  
**(Rúbrica)**

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la  
Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **Colaboradores**

**Marco Antonio Monteagudo Martínez**  
Subsecretario del Ayuntamiento

**Sergio Alberto Sandoval Cervera**  
Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

**María de Lourdes Ruíz Hubert**  
Jefa del Departamento de Actas de Cabildo y Gacetas  
Municipales

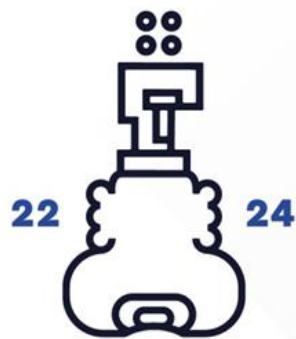
**Verónica Alcántara Guerrero**

**Rebeca Flores Perdomo**

**Viridiana Espinosa Hidalgo**  
Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

**Celia Hernández Basilio**





**NAUCALPAN**  
DE JUÁREZ

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Naucalpan de Juárez 2022 - 2024